

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESTILOS DE LUCHA ASOCIADAS

ESTATUTOS

CONTENIDO

ARTÍCULO

Título I: Propósitos y composición de la federación (Artículos 1-9)

Titulo.....	1
Objetivo.....	2
Sede, Idioma Oficial y Emblema.....	3
Composición.....	4
Afiliación.....	5
Recursos, Cuotas, Pagos y Derechos.....	6
Perdida de la afiliación a la FILA.....	7
Definición del concepto para admitir luchadores en competencias.....	8
Doping.....	9

Título II: Congreso (Artículos 10-15)

Composición.....	10
Poder de votación.....	11
Operación.....	12
Validez de decisiones.....	13
Derechos y Deberes.....	14
Reuniones extraordinarias del Congreso.....	15

Título III: Administración y Operación (Artículos 16-25)

Capítulo I: El Bureau

Composición.....	16
Elegibilidad.....	17
Periodo del Cargo.....	18
Elecciones.....	19
Estructura, Poderes y Operación.....	20
Comité Ejecutivo.....	21

Capítulo II: El Presidente

Elección.....	22
Papel.....	23
Vacante.....	24

Capítulo III: El Secretario General

Nominación, Papel y Deberes.....	25
----------------------------------	----

Título IV: Cuerpos Auxiliares (Artículos 26-31)

Capítulo I: Comités Continentales

Definición.....	26
Estructura y Deberes.....	27
Respecto a los Estatutos y Regulaciones de la FILA.....	28

Capítulo II: Comisiones

Definición.....	29
Estructuras.....	30
Composición.....	31

Título V: Provisiones Generales (Artículos 32-40)

Capítulo I: Reglas Básicas para Competencias Internacionales

Principios.....	32
Representación.....	33
Participación Extranjera, Cambio de Nacionalidad y Transferencia.....	34
Condiciones Obligatorias.....	35

Capítulo II: Provisiones Especiales

Procedimiento Disciplinario.....	36
Patrimonio.....	37
Remuneración.....	38
Regulaciones Internas.....	39
Principio Estatutario.....	40

TITULO I

PROPÓSITO Y COMPOSICION DE LA FEDERACION

Artículo 1: Titulo

La Federación Internacional de Estilos de Lucha Asociadas (FILA) se creó en el año 1912, con ocasión de los Juegos Olímpicos realizados en Estocolmo (Suecia). Es una asociación mundial que incluye a todos los países que tienen una Federación Nacional competente en todos los estilos de lucha y que está de acuerdo en acceder a los estatutos y regulaciones de la FILA.

Artículo 2: Propósitos

Los propósitos de la FILA son en particular:

- a) Promover el desarrollo de todos los estilos de lucha (grecorromana, libre, femenino, lucha tradicional y todas las otras formas de lucha) y promover el deporte en todos los países del mundo, brindar el soporte y asistencia técnica en países en donde la lucha esté en desarrollo.
- b) Contribuir en el desarrollo de las relaciones amistosas entre todos los luchadores y todas las Federaciones Nacionales y alentar y apoyar todas las acciones tomadas para alcanzar los objetivos que se hayan puesto en términos prácticos.
- c) Establecer y distribuir las reglas internacionales de los diferentes estilos de lucha.
- d) Establecer control de la lucha por medio de las Federaciones Nacionales afiliadas y miembros asociados.
- e) Supervisar la aplicación de las reglas y regulaciones de la lucha en Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Copas del Mundo, Torneos Continentales y todos los eventos internacionales que haya, sin excepción, bajo su control.
- f) Designar, seleccionar, entrenar, mejorar y controlar a los árbitros internacionales.

- g) Representar el deporte de la lucha y proteger sus intereses en el Comité Olímpico Internacional, así mismo en las reuniones en donde la FILA sea invitada.
- h) Mediar y tomar todas las decisiones necesarias en todos los casos de conflictos o disputas que puedan surgir entre las Federaciones Nacionales afiliadas cuando se esta en la practica de la lucha.
- i) La FILA se abstiene y se declara en oposición a todas las discusiones o discriminaciones políticas, raciales y religiosas.

Artículo 3: Sede, Idioma Oficial y Emblema

La FILA, cuya duración es indefinida, tiene su sede administrativa en, 17 avenida Just-Oliver, 1006 Lausanne (Suiza).

La sede puede ser transferida a otra ciudad u otro país, si las circunstancias lo justifican, por una decisión del Bureau ratificada en un Congreso.

Correspondencia, regulaciones, protocolos y minutas de todo tipo deben escribirse exclusivamente en francés e ingles.

Similarmente, todos los debates deben ser en estos dos idiomas.

Sin embargo, alemán, español, árabe y ruso, también se consideran idiomas oficiales para trabajar, cuando son acompañados por traducción escrita y verbal en francés e ingles proporcionados por el interesado. En caso de existir desacuerdo en la interpretación de los Estatutos, reglas y regulaciones, el texto en francés debe ser autentico.

El emblema de la Federación, que es producido en un fondo blanco en la bandera, representa las dos partes del globo (azul y dorado) y lleva las iniciales de la FILA.

El nombre de la FILA, su bandera, su símbolo, el emblema y el himno de la FILA son propiedad exclusiva de la FILA. Campeonatos y Copas de todas las edades también son propiedad de la FILA, así como los derechos audiovisuales, video e Internet que los acompañan. Toda producción sin el permiso de la FILA esta prohibida.

Artículo 4: Composición

La FILA esta compuesta de:

- Miembros afiliados
- Miembros asociados

4.1 Una Federación Nacional reconocida por la institución deportiva más alta del país (Ministerio de Deportes o sus similares, o el Comité Olímpico Nacional), será quien gobierne los estilos de lucha olímpica en su respectivo país, siempre que haya cumplido con la formalidad de afiliación puede ser aceptada por la FILA.

4.2 Federaciones Nacionales o asociaciones a cargo de la lucha tradicional, que son reconocidas en sus países y que no tienen relaciones con una Federación Nacional de lucha olímpica pueden ser admitidas como Federaciones asociadas.

Artículo 5: Afiliación

Toda Federación Nacional que es oficialmente reconocida será admitida en la FILA si cumple con:

- Expresar intención escrita, firmada por su presidente y secretario general, constatando su autonomía e independencia.
- Su adición a los Estatutos y Regulaciones de la FILA y reconoce a la Corte de Arbitraje Deportivo con sede en Lausanne como la única instancia judicial externa.
- Su promesa para imponer los requerimientos antes citados a todas sus entidades afiliadas y a sus miembros bajo la dirección de la FILA.
- Su acuerdo para cumplir con los pagos y derechos de membresías tal y como está estipulado en las Regulaciones Financieras de la FILA.
- Adjuntar el primer pago anual de membresía y el requisito de membresía.

- Un descuento en el pago anual de membresía puede darse por el Comité Ejecutivo de la FILA a Federaciones Nacionales de países en desarrollo.
- Cada Federación Nacional deberá velar porque sus Estatutos y Regulaciones estén en armonía con los Estatutos y Regulaciones de la FILA y hayan sido aprobados por el ente deportivo mas alto de su país, Ministerio de Deportes y/o el Comité Olímpico Nacional (CON), a la cual la Federación Nacional que dirige todos los estilos de lucha olímpica debe estar afiliada. Así mismo, tendrá que proveer, al mismo tiempo que pide su membresía, una copia autenticada de sus Estatutos y Regulaciones, firmada por su Presidente y su Secretario General, junto con el requisito de reconocimiento.

En ciertas circunstancias excepcionales el Bureau de la FILA puede decidir que una Federación Nacional sea provisionalmente afiliada, aunque todos los formularios no hayan sido llenados y la afiliación final será durante el Congreso siguiente.

Si, en un país, varias Federaciones existen y practican lucha olímpica auspiciadas por la FILA, solo una puede ser afiliada a la FILA.

Sin embargo, esta especificado que, si en un país, hay una Federación solo encargada de la lucha olímpica, la Federación encargada de uno o varios estilos de lucha tradicionales y que quiera aplicar para ser miembros puede afiliarse como una Federación de estilos de lucha asociada.

Artículo 6: Recursos, Suscripciones, Pagos y Derechos

Las contribuciones, pagos y derechos, hechos a la FILA, las sumas, términos de pago y métodos de recolección que están establecidos en las Regulaciones Financieras, incluyen en particular:

- Pago anual de membresías,
- Estampillas para licencias de cualquier tipo,
- Derechos de publicidad y televisión,
- Patrocinadores,
- Pagos de organización: campeonatos, encuentros internacionales,
- Pago de cursos de árbitros (candidatos y los que promueven),
- Pago de sanciones y multas de cualquier tipo,
- Ingresos de cualquier tipo, fondos creados en circunstancias excepcionales, y
- Donaciones y legados.

Una vez pagado, y solo si ha habido un error, las suscripciones varias, pagos, derechos, multas y sanciones, legados y donaciones, forman el patrimonio de la FILA y no pueden reembolsarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 7: Pérdida de la Afiliación de la FILA

La afiliación de la FILA se puede perder bajo estas circunstancias:

- Renuncia y/o declinación,
- Cese de actividades de lucha, y
- Expulsión permanente de la FILA decidido por el Bureau de la FILA y ratificado en el Congreso bajo las condiciones y procedimientos establecidos en las Regulaciones Disciplinarias, como resultado de;
 - a) Falta de pago de suscripciones, derechos o multas,
 - b) Ofensas graves,
 - c) Persecución perjudicial a propósito para los miembros de la FILA.
 - d) Infracciones serias a los Estatutos y Regulaciones, y
 - e) Rehusarse a cumplir con las decisiones.

La decisión de expulsión de una Federación Nacional solo puede ser tomada por mayoría de votos en el Congreso.

Artículo 8: Definición del Concepto de Admisión de Luchadores en Torneos

En orden que permita la participación en Juegos Olímpicos, Campeonatos Continentales y Mundiales y en todos los torneos bajo la autoridad de la FILA, los luchadores que han alcanzado un alto nivel competitivo deben cumplir con la definición dada en la Carta olímpica.

Sin embargo, como parte de las prerrogativas, la mayor autoridad deportiva de un país particular, el CON o la Federación Nacional, puede otorgar asistencia económica al luchador de alto nivel, por medio de su Club o Federación Nacional, con la visión de fortalecer su promoción social y deportiva.

Artículo 9: Doping

La absorción de cualquier sustancia con intención de mejorar artificialmente la actuación de un atleta es estrictamente prohibido. La lista de las sustancias autorizadas la provee el COI.

En eventos supervisados por la FILA, chequeos y pruebas deben llevarse a cabo bajo las condiciones estipuladas en las Regulaciones Anti-doping de la FILA, y bajo ninguna circunstancia pueden los competidores, directores u oficiales oponerse a estos controles bajo la penalidad de sanciones estipuladas en las Regulaciones Anti-doping de la FILA y el Código Mundial Anti-doping de la WADA.

Sin embargo, para combatir el doping, se recuerda que en primer lugar la responsabilidad de controlar la salud y el doping de los atletas pertenece a las Federaciones Nacionales, CON y al poder público del país al cual pertenece el atleta.

Los controles doping los puede requerir la FILA a los atletas, varias veces al año, dentro o fuera de competencias, por la Agencia Mundial Anti-doping (WADA), de acuerdo con el tratado firmado por la FILA y la WADA, en cualquier momento y en cualquier país.

TITULO II

CONGRESO

Artículo 10: Composición

El Congreso es el ente que gobierna la FILA y en particular es llamado para elegir a los miembros del Bureau y al presidente de la FILA. Está compuesto por los delegados de cada Federación afiliada y los miembros del Bureau de la FILA.

Solo tres representantes (máximo de representantes) por Federación afiliada están autorizados para asistir al Congreso. Solo uno de ellos tendrá derecho a votar y estará autorizado a hablar. Debe tener una autorización de su Federación (poder).

Artículo 11: Poder de Votación

Cada país afiliado tienen un voto, siempre y cuando este al día con los pagos a la FILA y este presente en el Congreso. El voto no se puede delegar.

Los miembros del Bureau de la FILA tienen derecho a un voto, el cual no pueden delegar.

El Presidente honorario y miembros honorarios no toman parte en las votaciones.

El Congreso puede otorgar el título de Presidente honorario o de miembro honorario a personalidades importantes que hayan servido a la Federación. Las nominaciones tienen que emanar del Bureau de la FILA.

Artículo 12: Operación

El Congreso de la FILA debe reunirse una vez cada dos años, principalmente en:

- Los Juegos Olímpicos y,
- durante Campeonatos Mundiales, entre Juegos Olímpicos

Antes de la apertura de la sesión, en orden para ser registrados, los delegados de las Federaciones Nacionales deben presentar su poder de autorización de voto firmado por el secretario del Congreso, quien verificará que el documento sea auténtico comparándolo con la copia recibida por la Secretaria de la FILA, a más tardar siete días antes del Congreso.

No obstante las provisiones individuales de las Regulaciones de Procedimiento, el Congreso deberá deliberar sobre el reporte financiero y el buen uso de los recursos durante los pasados dos años, así como los puntos de la agenda, detalles que deberán ser enviados a las Federaciones dos meses antes del Congreso.

El Congreso es dirigido por el Presidente de la FILA o en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes o por el Secretario General, designado por el.

El Bureau de la FILA debe supervisar la agenda y solo los puntos colocados en la agenda pueden ser examinados. Sin embargo, el Congreso puede decidir, con la mayoría de dos terceras partes de los votos, examinar una cuestión que no se encuentre en la agenda.

Las mociones que las Federaciones Nacionales afiliadas pidan sean colocadas en la agenda deben llegar a la Secretaria de la FILA 3 meses antes de la fecha del Congreso. Dos meses antes del Congreso, la Secretaria debe enviar las propuestas formuladas a las Federaciones Nacionales para su estudio.

Entre los dos meses siguientes a la reunión del Congreso, las minutas de procedimiento, firmadas por el Presidente y el Secretario General y chequeadas por los verificadores designados en el Congreso, deben ser enviadas a las Federaciones Nacionales y sometidas para aprobación en la siguiente reunión del Congreso.

Artículo 13: Validez de Decisiones

Las propuestas serán validas por votación de la mayoría, más uno de los votos validos de las Federaciones Nacionales afiliadas, teniendo el poder de voto; así como los miembros del Bureau presentes.

Por motivos personales en cuanto a las elecciones, debe realizarse el voto secreto.

En caso de empate de votos, el asunto de la votación se rechaza.

El Presidente no tomara parte en la votación publica, pero tiene voto protagónico en caso de un empate.

Artículo 14: Derechos y Deberes

Como el ente gobernante de la FILA, el Congreso tiene en particular los siguientes derechos:

- a) Aprobación y posibles modificaciones de los Estatutos.
- b) Aprobación de los estados de cuenta del Bureau de la FILA y del reporte financiero del Bureau de la FILA.
- c) Elección del Presidente de la FILA.

- d) Elección de los miembros del Bureau.
- e) Nominación por aclamación del Presidente Honorario y los Miembros Honorarios.
- f) Afiliaciones de Federaciones Nacionales interesadas en ser miembros de la FILA.
- g) Decisiones en todos los asuntos y todas las sugerencias de interés general impulsadas por las Federaciones Nacionales.
- h) Determinar la cantidad de pagos de suscripción y las fuentes de ingresos de la FILA.
- i) Deliberación sobre todos los problemas enviados por el Bureau de la FILA.

Más ampliamente, el Congreso puede proponer, examinar, discutir y tomar decisiones sobre las propuestas hechas, y determinar las líneas generales de acción que debe tomar la FILA.

Artículo 15: Reuniones Extraordinarias del Congreso

No obstante las provisiones del Artículo 12, una reunión extraordinaria del Congreso se puede llevar a cabo a petición del Bureau de la FILA o a petición escrita de por lo menos un tercio de las Federaciones Nacionales afiliadas. Estas peticiones, debidamente justificadas, deben ser enviadas al Bureau de la FILA.

Durante este tipo de reunión, los puntos que no estén en la agenda no serán tratados.

Cualquier que sean las circunstancias, el Presidente de la FILA sugiere el lugar para tal reunión.

TITULO III

ADMINISTRACION Y OPERACION

Capítulo I: BUREAU DE LA FILA

Artículo 16: Composición

- a) La FILA es dirigida y administrada por un Bureau de 18 miembros electos incluyendo al Presidente y dos puestos reservados para mujeres. El Presidente Honorario y los Presidentes Continentales también son parte del Bureau.

Los miembros del Bureau se ubican personalmente y bajo ninguna circunstancia representan a su propio país o Federación Nacional.

- b) Por lo tanto, no pueden ser reemplazados automáticamente por ningún individuo de su Federación Nacional si renuncian al Bureau de la FILA.
- c) Sin embargo, exceptuando al Presidente de la FILA, las dos miembros mujeres. El Presidente Honorario y los Presidentes adjuntos de los Comités Continentales y el Bureau, no podrá contar con más de un miembro de la misma nacionalidad.
- d) Los Presidentes de los Comités Continentales que están adjuntos al Bureau de la FILA tienen derecho a voto.
- e) El Presidente Honorario no tiene derecho a voto.

Artículo 17: Elegibilidad

Cualquier candidato nominado por su Federación Nacional, por una carta registrada enviada a la Secretaria de la FILA al menos tres meses antes de las elecciones, es elegible para miembro del Bureau, en la cantidad de un candidato por país. Todas las candidaturas deben ser justificadas.

Todos los candidatos deben hablar uno de los idiomas oficiales de la FILA (Francés o Inglés).

Reelección para un miembro del Bureau:

- Los miembros del Bureau se pueden reelegir.
- Los miembros del Bureau y el Presidente de la FILA son elegidos en calidad oficial y, en ninguna forma, pueden representar a su Federación Nacional.

- Un miembro del Bureau, incluyendo al Presidente, que llega al final de su mandato, se puede reelegir sin la necesidad del apoyo de su Federación Nacional.
- En el caso en que dos miembros que sean de la misma Federación Nacional sean candidatos en la misma elección, teniendo mayoría en la primera vuelta en las papeletas, el que tenga un número mayor de votos será elegido para el Bureau de la FILA.
- Durante la segunda vuelta, el que tenga el número mayor de votos será elegido como miembro del Bureau de la FILA.
- En el caso de un empate, el miembro del Bureau que deja el cargo será declarado reelecto, en otro modo, es el individuo más antiguo.

Artículo 18: Periodo del Cargo

El periodo del cargo de los miembros electos del Bureau de la FILA es de seis años.

Sin embargo, al final de su periodo de seis años, un tercio de los miembros es elegible para reelección cada dos años, en la reunión del Congreso.

Si hay una vacante en el Bureau de la FILA, por cualquier razón, la convocatoria debe hacerse para el miembro o miembros interesados para reemplazarlos en la siguiente reunión del Congreso.

El periodo del cargo para los nuevos miembros elegidos que tienen el menor número de votos debe terminar cuando expira el tiempo del cargo del miembro que reemplazaron.

Artículo 19: Elecciones

Los miembros del Bureau de la FILA son elegidos en una votación secreta, por el Congreso, como esta estipulado en el Artículo 10, para una duración establecida en el Artículo 18.

Solo los votos de los representantes de las Federaciones Nacionales afiliadas (de acuerdo con las provisiones del Artículo 11), y por los miembros del Bureau presentes en el Congreso, tendrán validez.

Las elecciones se llevarán a cabo en las bases de una mayoría absoluta en la primera vuelta. Si es necesario, en la segunda vuelta, los candidatos serán elegidos por mayoría relativa dependiendo del número de votos válidos. En caso de un empate en la segunda vuelta la persona que es el miembro saliente o el candidato más antiguo será electa.

Cabe destacar que, para alentar la presencia de mujeres en el Bureau de la FILA, dos cargos son reservados para mujeres. La duración de su periodo y el método de elección son los mismos que para los otros miembros.

La postulación del Presidente de un Comité Continental no es incompatible con lo referente a un miembro electo del Bureau de la FILA.

Artículo 20: Estructura, Poderes y Operación

a) El Bureau de la FILA, comprende:

- 1 Presidente
- 1 Secretario General
- 4 Vicepresidentes
- 12 miembros electos
- los Presidentes adjuntos de Comités Continentales
- el Presidente Honorario sin ningún derecho a voto, pero con derecho consultativo.

Los Vicepresidentes son nominados por el Bureau de la FILA, a sugerencia del Presidente de la FILA por un periodo de seis años.

El Presidente de la FILA, el Secretario General y los Vicepresidentes forman el Comité Ejecutivo de la FILA.

El periodo del cargo de un Presidente Continental en el Bureau de la FILA, es igual a aquel de su presidencia continental; es decir, cuatro años entre dos Olimpiadas. Los Comités Continentales deben organizar sus elecciones antes de esta fecha.

b) El Bureau de la FILA tiene poder total para llevar la administración financiera, técnica y velar por el buen uso de los recursos de la FILA. Debe controlar y supervisar la actividad de la FILA durante reuniones del Congreso. Puede delegar alguno de sus poderes a su Presidente, a su Comité Ejecutivo y a sus cuerpos auxiliares. Prepara y envía al Congreso el reporte de sus actividades y finanzas, así como cualquier proposición que el Congreso puede decidir.

El Presidente de la FILA, atribuye las diferentes responsabilidades entre los miembros del Bureau de la FILA de acuerdo con sus disponibilidades y habilidades, así como dependiendo del programa de trabajo que el prepare y que sea adoptado por el Congreso de la FILA.

En el caso en que surjan circunstancias mas allá del control del Bureau de la FILA, debido a condiciones económicas internacionales, y cuando una situación lo haga difícil, hasta imposible, para implementar una provisión estatutaria (estado de guerra, epidemias, decisiones varias, posiciones del gobierno, etc.), el Bureau de la FILA puede usar cualquier medida adecuada a su disposición para asegurar que su provisión no se mire comprometida.

Sin embargo, el Bureau tiene derecho a tomar decisiones justificadas para salvaguardar los intereses generales de la FILA, según sea requerido por la situación, sin que esta decisión cree un antecedente. El Bureau de la FILA debe informar de su decisión en la siguiente reunión del Congreso de la FILA.

- c) El Bureau de la FILA es responsable de elegir a los organizadores de Campeonatos según las peticiones que reciba.
- d) El Bureau de la FILA se deberá reunir cuando lo convenga el Presidente o por petición de un tercio de sus miembros, al menos una vez al año.
- e) Cualquier miembro ausente de estas reuniones consecutivas perderá su membresía como miembro del Bureau. Esto también se aplica a los Presidentes Continentales.
- f) La presencia de tres quintas partes de los miembros del Bureau de la FILA es requerida para que las resoluciones sean validas. Las resoluciones se pasaran por votación de la mayoría de los miembros presentes.

Actas de las reuniones serán escritas por el Secretario General y conjuntamente firmadas por el Presidente y el Secretario General.

El Presidente puede ser representado en reuniones del Bureau de la FILA por un Vicepresidente o por el Secretario General de la FILA.

El Presidente tiene voto decisivo en caso de empate de votos del Bureau de la FILA.

Los miembros del Bureau de la FILA tienen derecho a reembolsos por transportación, alojamiento, alimentación y viáticos diarios por viajes incurridos por actividades de la FILA, convocadas por el Presidente de la FILA.

Artículo 21: Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo de la FILA esta integrado por el Presidente, el Secretario General y cuatro Vicepresidentes.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo son invitados a tomar parte en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Presidente Honorario esta invitado a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la FILA con un derecho consultativo.

Capitulo II: EL PRESIDENTE

Artículo 22: Elección

Solo miembros del Bureau de la FILA pueden ser candidatos. El Presidente de la FILA es electo por un periodo de seis años, en votación secreta, en una reunión del Congreso, con las bases de una nominación justificada aprobadas por el Bureau de la FILA de un estudio y evaluación de los candidatos, que debe ser enviado por correo a la Secretaria de la FILA al menos tres meses antes de la fecha de reunión del Congreso, el sello será prueba del envío.

El Presidente es automáticamente electo por seis años cualquiera que sea el tiempo que le quede para el final de su periodo como miembro del Bureau. Si tal caso ocurre, es el miembro del Bureau electo o reelecto con el menor número de votos quien pasara a ocupar la plaza vacante.

El Presidente puede ser reelecto para esta posición.

Artículo 23: Papel

El Presidente debe manejar diariamente los asuntos y negocios de la FILA, así como seguir las actividades de la FILA y sus políticas generales.

Las actividades del Presidente incluyen, en particular, representar a la FILA en reuniones internacionales, en las sesiones del Comité Olímpico Internacional y ante autoridades en general.

El Presidente representa legalmente a la FILA en todos los actos de la vida civil. Puede ser acompañado por el Secretario General o puede delegar algunas de sus tareas en él. Él sancionará los gastos.

Entre otras tareas, él propone nombres de candidatos para comisiones del Bureau de la FILA y estudia preguntas que interesan al manejo de la FILA en general.

En un evento de acción legal, el Presidente solo puede ser reemplazado por una persona con un proxy (poder) especial.

El Presidente o su delegado tienen derecho a reembolsos por viajes y gastos de alojamiento y alimentación, así como gastos de representación por todos los viajes que tengan relación con las actividades de la FILA. Además, tiene derecho a recibir una compensación por su trabajo, la cual será definida por el Comité Ejecutivo.

La administración de la FILA debe ser llevada a cabo por la autoridad del Presidente.

Artículo 24: Vacante

Una vacante debe surgir para la designación de Presidente, cualquiera que sea la razón, el Bureau de la FILA debe elegir a uno de sus miembros, por votación secreta, para que provisionalmente lleve las funciones del Presidente.

Un nuevo Presidente debe ser electo necesariamente durante la siguiente reunión del Congreso, bajo las condiciones del Artículo 23.

Capítulo III: EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25: Nominación, Papel y Competencia

El Secretario General es nominado entre los miembros del Bureau de la FILA en la gestión del Presidente.

Sin embargo, el Bureau de la FILA puede decidir elegir a un Secretario General que no sea miembro del Bureau de la FILA.

Su mandato dura seis años y es renovable.

El Secretario General secunda al Presidente en el liderazgo y manejo de la FILA y asume la responsabilidad de Secretario del Bureau y en las reuniones del Congreso. Él redacta las actas. Después de recibir la aprobación del Presidente de la FILA, el puede sancionar las gastos de la FILA.

El Secretario General es responsable por el manejo correcto de la secretaria de la FILA y el cumplimiento de todas las tareas que el Presidente de la FILA o el Bureau de la FILA le hayan dado. Él es responsable por las relaciones con los Comités Continentales, las Comisiones, los grupos de trabajo, las Federaciones Nacionales, otros cuerpos o individuos, etc. bajo la dirección del Presidente de la FILA.

Para cumplir estas tareas, el Secretario General, tiene derecho a reembolso por viajes, alojamiento, alimentación y gastos de representación, y a recibir una compensación por su trabajo la cual será arreglada por el Comité Ejecutivo.

TITULO IV

CUERPOS AUXILIARES

Capítulo I: COMITÉS CONTINENTALES

Artículo 26: Definición

Mientras se respete el principio de integridad y autoridad de la FILA, concerniente a todas las cuestiones relacionadas con el manejo y practica del deporte de la lucha por el mundo y con la visión de obtener un dialogo eficiente y cooperación entre ellas, las Federaciones Nacionales en un

continente que estén debidamente afiliadas a la FILA, así como Federaciones Asociadas, están agrupadas en un Comité Continental, cuyo papel y habilidades están regidas por Regulaciones internas hechas por la FILA y aceptadas por el Congreso de la FILA.

Por lo mismo no tienen ningún poder legislativo en las áreas técnicas y de regulación para la lucha gobernadas por la FILA, poderes que mantiene el Bureau de la FILA, el Comité Continental se mantiene como una organización interna de la FILA perteneciente al Continente interesado, no es un miembro sino un cuerpo auxiliar de la FILA que no puede ser afiliado como tal.

El objetivo principal es promover y desarrollar la lucha en el Continente respectivo, aplicar las instrucciones de la FILA y asegurar que los Estatutos y Regulaciones de la FILA sean acatados.

Artículo 27: Estructuras y Competencia

Los Comités Continentales son manejados por una comisión Ejecutiva compuesta de cinco individuos elegidos por una Asamblea General (Presidente, Vicepresidente y tres miembros) cuyos mandatos duran cuatro años y son renovables. La sede y la secretaria del Comité Continental deben estar en la residencia del Presidente y debe ser asegurada por la Federación Nacional quien lo propuso para la candidatura para la presidencia del Comité Continental.

La Asamblea General se reúne cada dos años durante el Campeonato Continental.

Las Asambleas Generales del Comité Continental siguen el mismo procedimiento que el Congreso de la FILA.

La agenda y las invitaciones para la Asamblea General del Comité Continental deben ser aprobadas por el Presidente de la FILA. Si el Presidente del Comité Continental no ha convocado a una Asamblea General Electoral, el Bureau de la FILA convocara a una en su lugar.

El objetivo principal del Comité Continental es coordinar y promover la difusión y desarrollo de la lucha en su continente.

Artículo 28: Respecto a los Estatutos y Regulaciones de la FILA

Bajo ninguna circunstancia una decisión tomada por un Comité Continental respecto a una Federación Nacional será acatada y dicha como ejecutoria si no ha sido avalada por el Bureau de la FILA.

Capítulo II: COMISIONES

Artículo 29: Definición

Las comisiones son cuerpos auxiliares que son hechas por el Bureau de la FILA para cumplir los objetivos asignados a ellos por la FILA, en particular, los establecidos en el Artículo 2.

Artículo 30: Estructuras

Las principales comisiones que son necesarias para el manejo de la FILA son las siguientes:

Comisión Técnica

Comisión Oficial

Comisión Médica y Anti-doping

Comisión de Promoción

Comisión de Atletas

El Bureau de la FILA puede crear otras comisiones o grupos de trabajo para estudio de problemas y actividades específicas.

El Bureau de la FILA también puede designar a individuos responsables de áreas específicas.

El Bureau de la FILA también puede llamar a servicios de expertos, incluyendo a personas fuera de la FILA.

Artículo 31: Composición

Las comisiones comprenden un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro miembros.

Los miembros de la comisión son nominados por el Bureau de la FILA en la sugerencia del Presidente de la FILA.

Son seleccionados de especialistas en cada campo en particular para cada comisión y que tengan conocimiento de uno de los idiomas oficiales de la FILA (Francés o Inglés).

Cada candidatura debe ser propuesta por la Federación Nacional del candidato interesado, acompañado de una declaración escrita de la Federación Nacional asegurando que ellas costearán el viaje y hospedaje de su candidato para las reuniones de la comisión a la cual sea convocado.

El periodo de los miembros es de cuatro años y son renovables después del Congreso Olímpico.

TITULO V

PROVISIONES GENERALES

Capítulo I: REGLAS BÁSICAS PARA COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Artículo 32: Principios

- a) Federaciones Nacionales (y sus clubes afiliados) solo podrán participar en competencias organizadas por las Federaciones afiliadas o asociadas a la FILA.

Sin embargo, a petición de una Federación Nacional, el Bureau de la FILA puede acceder a que una Federación Nacional aún no afiliada a la FILA participe en un torneo con la condición que el torneo en mención contribuya al desarrollo de la lucha en las países participantes y que además esta Federación haya indicado su intención de afiliarse a la FILA.

- b) En los Juegos Olímpicos, la Carta del Comité Olímpico Internacional y las Regulaciones de la FILA se deben aplicar.
- c) Las Regulaciones de Organización para los Campeonatos Continentales, que se mantienen bajo el control exclusivo de la FILA, se deben conformar a los principios establecidos para Campeonatos Mundiales, y ninguna provisión especial será aceptada si se transgreden las Regulaciones.

Cada Campeonato será atribuido siguiendo un proceso de pago y la firma de un contrato entre la Federación anfitriona y la FILA.

- d) Las Regulaciones Generales y los requerimientos de la FILA para eventos y competencias internacionales deben establecer las condiciones de organización y lugar para todos los eventos internacionales.
- e) 1. Cualquier club de lucha o asociación donde se practique lucha solo podrá organizar y/o participar en una contienda internacional si su Federación Nacional esta afiliada a la FILA, y con lo condición de que no haya sido objeto de suspensión.
2. Las Federaciones Nacionales afiliadas a la FILA no podrán:
- Aceptar la participación de luchadores, dirigentes u oficiales que sean miembros de asociaciones no afiliadas a la FILA.
 - Aceptar la participación de luchadores, dirigentes u oficiales que no estén afiliados o que sean sujetos de una medida de suspensión disciplinaria.
 - Organizar cualquier contienda o evento con asociaciones no afiliadas a la FILA, a no ser que este autorizado para hacerlo por escrito por una Federación Nacional que sea miembro de la FILA, de las asociaciones de los países interesados.
- f) Además, en vista de asegurar la promoción de la lucha, asociaciones de lucha o clubes bajo la autoridad de una Federación Nacional afiliada a la FILA y que tenga sus oficinas centrales en otro continente podrán, en acuerdo con su Federación Nacional, recibir de la FILA una autorización para participar en competencias organizadas en el continente donde residen y donde tienen sus actividades.

Artículo 33: Representación

En los Juegos Olímpicos, Juegos Regionales o Continentales, Campeonatos Mundiales y Copas, ningún participante (luchador o árbitro) puede representar a un país o ser parte del equipo nacional, si no tiene la nacionalidad del país correspondiente.

Artículo 34: Participación Extranjera, Cambio de Nacionalidad, Transferencia

Todo luchador tiene el derecho de luchar en cualquier país en el mundo mientras este en conformidad con los Estatutos de la FILA, las Regulaciones, las reglas de la lucha y los documentos normativos de la Federación Nacional respectiva.

- a) Un luchador que viva en el extranjero no podrá participar en eventos organizados por la Federación Nacional o asociación afiliada en el país en que vive, a no ser que tenga un certificado oficial de la Federación Nacional de su país, mientras se respetan las Regulaciones de Transferencia de la FILA. Sin embargo, un luchador que ha estado residiendo en el país en que trabaja por un año o más puede participar en un club o eventos internacionales si es invitado y sin haber recibido la autorización del club y de la Federación Nacional de su país.
- b) Invitaciones a competidores o equipos extranjeros para participar en un evento siempre se deben hacer por medio de la Federación Nacional del luchador o equipo concerniente. La Federación Nacional puede dar su permiso (o no) dependiendo de las Regulaciones de Transferencia de la FILA.

El club organizador debe por lo tanto enviar su invitación por su Federación Nacional a la del luchador o club concerniente.

- c) En el caso de un cambio de nacionalidad, son aplicables las provisiones siguientes:

El competidor que haya obtenido su nueva nacionalidad por medio de naturalización o por matrimonio no podrá participar en competencias o actividades que están bajo el control de la FILA para representar a su nuevo país hasta dos años después de su última competencia internacional por su país de origen. En cuanto en lo que concierne a los Juegos Olímpicos, las provisiones de la Carta Olímpica se deben seguir.

- d) Un luchador (hombre o mujer), que es portador de dos nacionalidades solo podrá representar a un país de su elección. Un luchador (hombre o mujer) solo podrá cambiar su nacionalidad una vez durante su carrera deportiva de acuerdo con la condición estipulada bajo el punto c arriba descrito.

- e) Un luchador solo podrá cambiar de clubes durante el periodo de transferencia entre el 1ero. de Noviembre del año en cuestión y el 1ero. de Enero del siguiente año.

En cualquier temporada dada, un luchador no podrá cambiar de club o luchar para dos clubes al mismo tiempo.

- f) Las Regulaciones de Transferencia de la FILA son aplicables a todos los luchadores de todas las Federaciones Nacionales afiliadas a la FILA que quieran aplicar para cambiar de clubes temporalmente o permanentemente.

La transferencia de un luchador toma lugar con un contrato firmado por los dos Presidentes de las Federaciones Nacionales y los dos clubes concernientes, así como el luchador mencionado en el contrato de acuerdo con las provisiones establecidas en las Regulaciones de Transferencia de la FILA. Los contratos son individuales.

- g) La FILA siendo la autoridad mas alta en cuestiones concernientes a Campeonatos Mundiales y Copas, Campeonatos Continentales y Copas y todos los campeonatos internacionales reconocidos por la FILA tiene poder total. No hay derecho de apelación concerniente a sus decisiones. La FILA puede delegar su poder judicial al Comité Ejecutivo de la FILA reservándose de ejercer su poder él mismo cuando lo decida.

Artículo 35: Condiciones Obligatorias

Todas las competencias internacionales deben ser aprobadas e incluidas en el calendario anual de la FILA.

Si, por una razón valida, un evento no esta incluido en el calendario anual, el organizador debe requerir autorización de la secretaria de la FILA al menos tres meses por adelantado mencionando la fecha y lugar del evento.

Los resultados y memorias de las competencias y encuentros internacionales, firmados por los oficiales encargados, deben ser enviados a la secretaria de la FILA en el plazo de siete días posteriores a los eventos y competencias.

Si los organizadores no hacen esto a propósito, las sanciones del Reglamento Disciplinario se aplicaran.

Las Federaciones Nacionales organizadoras de eventos internacionales deberán de haber enviado todas sus obligaciones financieras a la FILA, y no tienen que estar sujetos a ninguna sanción o suspensión disciplinaria.

Deben cumplir estrictamente con el contrato aplicado por la FILA; así como, con las Regulaciones Generales para Campeonatos y competencias internacionales y con las obligaciones que siguen cada Campeonato y evento internacional.

En orden para proteger la salud de los luchadores, y en particular en ocasión de los Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Campeonatos Continentales, Copas del Mundo, Campeonatos Mundiales por equipos, en todos los estilos y en todos los grupos de edades, los organizadores deben contar con la aprobación de la FILA y nuevos colchones para la competencia, entrenamiento y calentamiento para cada campeonato antes mencionado.

En el caso de que la FILA firme contratos con patrocinadores o particulares, el organizador debe usar equipo de estos patrocinadores contratados.

Capítulo II: PROVISIONES ESPECIALES

Artículo 36: Procedimiento Disciplinario

A. Introducción

En orden para dirimir disputas legales en cuestiones deportivas que no pueden ser aclaradas por los cuerpos judiciales de la FILA, una institución de arbitraje llamada “Corte de Arbitraje para el Deporte” (CAD) a sido creada bajo el patrocinio de la Corte Internacional de Arbitraje para el Deporte (CIAD).

B. Procedimiento

En el caso de una infracción en los Estatutos de la FILA, Reglas de la Lucha y otras Regulaciones, el caso será abierto y las medidas tomadas.

Los cuerpos disciplinarios de la FILA son los siguientes:

- El abogado de la FILA
- El Juez Deportivo: el único juez
- La comisión de Apelación Deportiva de la FILA (tres miembros).

Los miembros son nominados para estos puestos por el Bureau de la FILA, a sugerencia del Presidente de la FILA.

Si los cuerpos jurídicos de la FILA deciden dejar la apelación, la primera decisión será acatada.

Las Federaciones Nacionales afiliadas y todos los miembros de la FILA (miembros del Bureau de la FILA, luchadores, entrenadores, árbitros, doctores y dirigentes) por medio de su membresía de la FILA, pueden apelar solo a la FILA en el caso de disputas originadas de los actuales Estatutos y todas las Regulaciones de la FILA o de todos los conflictos deportivos que pueden originarse entre ellas y que no puedan resolver amistosamente.

C. Apelación en Contra de la Decisión

Conflictos entre la FILA y uno de sus miembros o entre miembros que no sean resueltos por una decisión del Juez Deportivo de la FILA, comisión Disciplinaria o el Bureau de la FILA, serán transmitidos a la CAD para su juicio, cualquier jurisdicción estatal es excluida.

Como ultimo recurso, la “Corte de Arbitraje Deportivo” (CAD) decidirá y juzgara todas las apelaciones validas que sean transmitidas a él por la Federación Nacional afiliada o uno de los miembros de la FILA en contra de la decisión o decisiones hechas por el Juez Deportivo de la FILA, la comisión Disciplinaria o el Bureau de la FILA.

Las apelaciones deben tener buena voluntad de conformarse exclusivamente con los Estatutos y Regulaciones de la CAD y con las decisiones que tome.

Artículo 37: Patrimonio

Cualquier contrato firmado por y en nombre de la FILA debe ser su responsabilidad. Ninguna Federación Nacional afiliada o miembro individual debe hacerse responsable por eso.

Artículo 38: Remuneración

Los miembros del Bureau de la FILA y de Federaciones Nacionales no deben recibir ningún pago por su labor como miembros.

Artículo 39: Regulaciones Internas

Por virtud de estos Estatutos y los principios operativos de la FILA, el Bureau de la FILA esta autorizado para establecer todas las Regulaciones Internas y documentos relevantes.

Artículo 40: Principio Estatutario

- a) Para todas las cuestiones o problemas no mencionados en estos Estatutos, así como cualquier arreglo que puede ser hecho para su uso futuro o para circunstancias imprevistas, el Bureau de la FILA tiene el poder y la autorización de tomar todas las decisiones necesarias que deberán mantenerse con firmeza hasta la próxima reunión del Congreso de la FILA, que deberá ser reunido para informarle del contenido de las decisiones y discutirlos.

- b) Sin embargo, las decisiones tomadas y todas las Regulaciones de cualquier tipo, dispuestas por la FILA, así como las Regulaciones de las Federaciones Nacionales afiliadas, no deben ser contrarias a las provisiones y espíritu de estos Estatutos.

La actualización de estos Estatutos fue adoptada por la decisión tomada en el Congreso de Moscow (RUS) en Septiembre de 2002.

Michel Dusson
Secretario General de FILA

Raphael Martinetti
Presidente de FILA

Nota: Este documento esta disponible en las versiones en Ingles y Francés
en la pagina de Internet de la FILA:

<http://www.fila-wrestling.com>

Lausanne, Febrero de 2004
EstatutosA- Febrero de 2004